

SII analiza tributación de venta de pasajes aéreos

Por medio del Oficio N°1692 del 21 de junio de 2019, el Servicio de Impuestos Internos señaló que

La venta de pasajes aéreos domésticos o nacionales, efectuada por una empresa distinta de aquella que efectuará el transporte, no se encuentra gravada con IVA, por no corresponder ni a una venta ni a un servicio, en los términos del artículo 2° del D.L. N° 825 de 1974.

No obstante, por la eventual comisión obtenida en la venta de pasajes por cuenta de terceros, la agencia de viajes debe tributar con IVA, por corresponder a una operación gravada con dicho impuesto.

El órgano fiscalizador argumentó que “en relación a la venta de pasajes, este Servicio se ha pronunciado¹ señalando que la mera venta de pasajes, efectuada por una empresa distinta de aquella que efectuará el transporte, no constituye, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Ley N° 825, de 1974 un hecho gravado con el Impuesto al Valor Agregado, ni como venta (por no recaer en un bien corporal, sino en uno incorporeal como es el derecho a ser transportado) ni como servicio (toda vez que no provendría del ejercicio de ninguna de las actividades comprendidas en los números 3 o 4, del artículo 20° de la Ley de Impuesto a la Renta)”.

Añadió que “por otro lado, en cuanto dicha venta se efectúe por cuenta y riesgo de un tercero, este Servicio se ha pronunciado en el sentido que la empresa respectiva actuaría como mera intermediaria entre el prestador del transporte y el beneficiario del mismo, recibiendo probablemente como remuneración de la operación una determinada comisión², gravada con IVA. En este sentido, se ha reconocido que el mandato conferido a las agencias de viajes para que vendan el transporte que realizan sus mandantes, es un mandato comercial en conformidad con el artículo 233° del ramo, gravado con el Impuesto al Valor Agregado”.

Fuente: Boletín Transtecnia